EL REY.

DON Luis del Hoyo Aluarado, del mi Consejo, sabed: Que por vna mi Cedula de cinco de Octubre de mil y seiscientos y setenta y seis, di comission al Licenciado Don Pedro de Salcedo, que tambien fue del dicho mi Consejo, para la Superintendencia, beneficio, y cobrança del impuesto que entonces mandè se cobrasse de todos los Franceses que residian en estos mis Reynos, conforme à las ordenes generales que se despacharon para los Corregidores, Iusticias, y otros Ministros dèl, en lugar, y por fallecimiento de Don Lorenço Santos de San Pedro; y por auer tambien muerto, por otra mi Cedula de veinte y cinco de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y vno, di la dicha comission al Doctor Don Ioseph de San Clemente, del dicho mi Consejo, para que continuasse en la prosecucion de la dicha Superintendencia, beneficio, y cobrança del dicho impuesto de Franceses, por lo que tocava á las resultas que estuviessen pendientes de alcanços de cuentas contra diferentes Receptores, y Arrendadores deste derecho, procediendo à su cobrança, sin que pudiesse hazer diligencia alguna contra los contribuyentes, conforme à los capitulos expressados en los Tratados de la Paz: y por otra mi Cedula de seis de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta y tres, tuve assi mismo por bien de encargarle la continuacion de la dicha comission, para que con ocasion de la guerra que se auia declarado entre esta Corona, y la de Francia, todos los subditos, y vassallos del Rey Christianissimo, que se quedassen

dassen en estos mis Reynos, pagassen para los gastos de la Guerra, por la dicha licencia, las mismas cantidades que se les repartieron el dicho año de seiscientos y setenta y seis, en que se siguiò el mismo exemplar de lo que se auia hecho el de seiscientos y treinta y ocho: y despues, con motiuo del rompimiento de Guerra con el Rey Christianissimo, por otra mi Cedula de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueue, resolui que el dicho Don Ioseph de San Clemente continuasse en la dicha Superintendencia, y cobrança del derecho de la contribucion diaria que se impone à Franceses, en la forma, y con las extensiones, y declaraciones en las dichas Cedulas contenidas, segun mas largo en ellas, à que me refiero, se contiene: y porque por auer fallecido el dicho Doct. D. Ioseph de S. Clemẽte, està vaca la dicha comision, y conviene que aya Ministro que continùe en ella, confiando de vos que obrareis en todo ello con el zelo, y cuidado que conviene, mandoos, que luego que recibais esta mi Cedula, veais la que tengo dada al dicho Don Ioseph de San Clemente en el dicho dia veinte y cinco de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y vno, en que estàn insertas las dadas à los dichos Don Lorenço Santos de San Pedro, y Don Pedro de Salcedo, para la dicha Superintendencia, beneficio, y cobrança del dicho impuesto de Franceses; y conforme à ella, y sus clausulas, preuenciones, y declaraciones, executareis la dicha Superintendencia, beneficio, y cobrãça del impuesto que se ha de cobrar, de todos los Franceses que residieren en estos Reynos, y proveereis, y dareis las ordenes que convengan, para que en mi Corte, y en las demàs Villas, y Lugares de su Partido, y Tesoreria, se haga vn registro general de todos los Franceses que assisten en

ellas

ella, y en los dichos Lugares; y que tambien se embien à todos los Corregidores, Iusticias, y otros Ministros del Reyno, para que cada vno en el distrito que se le señalare, lo execute, obseruando, y guardando lo que se hizo el dicho año de seiscientos y treinta y ocho, y lo que se dispone, y manda por las dichas mis Cedulas, sin reseruacion, ni limitacion de cosa alguna de lo en ellas contenido; que para todo lo expressado en ellas, y en esta mi Cedula os doy comisiòn en la mas amplia forma que convenga para su entero cumplimiento: y todo lo que desto fuere procediendo, dareis orden se entregue à Don Martin Fernandez de Texada, Tesorero General del mi Consejo de la Camara; preuiniendose, que de los recibos, y cartas de pago que diere el dicho Don Martin Fernandez de Texada, se tome la razon por Don Iuan Antonio Gomez de Ribera, mi Contador, que la tiene deste derecho; y desta mi Cedula la ha de tomar D. Pedro Velarde, Cauallero del Orden de Santiago, mi Secretario, y Contador de los efectos del dicho mi Consejo de la Camara, y el dicho Don Iuan Antonio Gomez de Ribera, que assi es mi voluntad. Fecha en Madrid à veinte y nueue de Iunio de mil y seiscientos y nouenta y dos años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Eugenio de Marban y Mallea. Tomò la razon Don Pedro Velarde. Tomò la razon Don Iuan Antonio Gomez de Ribera.

Concuerda con la Real Cedula, y Comisiòn de su Mageſtad, que està assentada en sus Reales Libros de la Contaduria del Registro General de Franceses de mi cargo, y assi lo certifico. En Madrid à veinte de Agosto de mil seiscientos y nouenta y dos.

Don Iuan Gomez de Ribera